



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado JAIME ALFONSO DÍAZ TÁMARA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y UGPP RADICADO: 08001310500820200019901, Radicación Interna # 69558- A. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)”*

### RESUELVE:

*PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, en sus numerales primero y segundo, los cuales quedarán así:*

*PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor JAIME ALFONSO DÍAZ TAMARA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través de formularios suscritos con COLPATRIA S.A., hoy PORVENIR S.A., y los subsiguientes realizados hacia COLFONDOS S.A., HORIZONTE S.A., y PORVENIR S.A., entendiéndose que siempre estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por Colpensiones*

*SEGUNDO: ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante JAIME ALFONSO TAMARA, como aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, suma adicionales de aseguradora si las hay, seguro previsional, cotizaciones, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que deberán indexarse al momento de su cancelación; y ORDENAR a COLFONDOS S.A., que devuelva a COLPENSIONES, debidamente indexadas, las sumas recibidas por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos y autorizase a COLPENSIONES a su recepción.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.*

*Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.*

*(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

ECF